



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias encuentra el despacho que para continuar con el trámite normal del proceso se requiere de la actuación del Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto López Meta adscrito al despacho, quien representa los intereses del menor C.H.H., en el entendido de realizar las diligencias tendientes a NOTIFICAR a la demandada ELIANA PATRICIA HERRERA LOPEZ.

En aplicación del artículo 228 de la Constitución Nacional, que dispone que los términos judiciales deben ser observados con diligencia y su incumplimiento puede ser sancionado, el juzgado **DISPONE:**

Requerir al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto López Meta con el fin realice la diligencia de notificación a la señora ELIANA PATRICIA HERRERA LOPEZ, del auto que admite demanda y Libra mandamiento de pago, de fecha 11 de mayo de 2022; lo anterior a fin de trabar la litis. En aplicación del artículo 228 de la Constitución Nacional, que dispone que los términos judiciales deberán ser observados con diligencia y su incumplimiento puede ser sancionado, indicándole que es deber de su cargo actuar con diligencia en el trámite de los procesos judiciales a su cargo, pues estamos frente a derechos de carácter especial (art. 44 de la C.N.).

Por Secretaría Líbrese oficio en tal sentido

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5409aa64d31f59781a48fddad7a9a17879ee67ccb9f0033dea78fc21656f2f1f**

Documento generado en 05/10/2023 08:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias encuentra el despacho que para continuar con el trámite normal del proceso se requiere de la actuación del Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto López Meta adscrito al despacho, quien representa los intereses del menor SAMUEL ISAAC GUERRERO HERRERA, en el entendido de realizar las diligencias tendientes a NOTIFICAR al demandado JAVIER ANDRES ANGULO MOSQUERA.

En aplicación del artículo 228 de la Constitución Nacional, que dispone que los términos judiciales deben ser observados con diligencia y su incumplimiento puede ser sancionado, el juzgado **DISPONE:**

Requerir al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto López Meta con el fin realice la diligencia de notificación al señor JAVIER ANDRES ANGULO MOSQUERA, del auto que admite demanda de fecha 1 de agosto de 2022; lo anterior a fin de trabar la litis. En aplicación del artículo 228 de la Constitución Nacional, que dispone que los términos judiciales deberán ser observados con diligencia y su incumplimiento puede ser sancionado, señálese al señor Defensor de Familia que es deber de su cargo actuar con diligencia en el trámite de los procesos judiciales a su cargo, pues estamos frente a derechos de carácter especial (art. 44 de la C.N.).

Por Secretaría Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b306bbfd8b3bf6b58a403660ccca4634aa990b1ad860a9c69e9e1b708055b2f0**

Documento generado en 05/10/2023 08:10:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias encuentra el despacho que para continuar con el trámite normal del proceso se requiere de la actuación del Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto López Meta adscrito al despacho, quien representa los intereses del menor MIGUEL ANGEL AYA PINEDA, en el entendido de realizar las diligencias tendientes a NOTIFICAR al demandado RUBEN DARÍO AYA ARREPICHE.

En aplicación del artículo 228 de la Constitución Nacional, que dispone que los términos judiciales deben ser observados con diligencia y su incumplimiento puede ser sancionado, el juzgado **DISPONE:**

Requerir al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto López Meta con el fin realice la diligencia de notificación al señor RUBEN DARÍO AYA ARREPICHE, del auto que admite demanda y libra mandamiento de pago, de fecha 12 de agosto de 2022; lo anterior a fin de trabar la litis. En aplicación del artículo 228 de la Constitución Nacional, que dispone que los términos judiciales deberán ser observados con diligencia y su incumplimiento puede ser sancionado, señálese al señor Defensor de Familia que es deber de su cargo actuar con diligencia en el trámite de los procesos judiciales a su cargo, pues estamos frente a derechos de carácter especial (art. 44 de la C.N.).

Por Secretaría Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd51bf23c3aef6a18a764d293876e0fd8ff18bad20f11f80cde951f9d720906**

Documento generado en 05/10/2023 08:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias encuentra el despacho que para continuar con el trámite normal del proceso se requiere de la actuación de la parte demandante, en el entendido de realizar las diligencias tendientes a NOTIFICAR a los demandados MARTIN ANTONIO BOHORQUEZ RUIZ y LUIS MARIANO CORDOBA.

En aplicación del artículo 228 de la Constitución Nacional, que dispone que los términos judiciales deben ser observados con diligencia y su incumplimiento puede ser sancionado, el juzgado **DISPONE:**

Requerir a la parte actora con el fin realice la diligencia de notificación a los señores MARTIN ANTONIO BOHORQUEZ RUIZ y LUIS MARIANO CORDOBA, del auto que admite demanda de fecha 18 de agosto de 2022; lo anterior a fin de trabar la litis. En aplicación del artículo 228 de la Constitución Nacional, que dispone que los términos judiciales deberán ser observados con diligencia y su incumplimiento puede ser sancionado.

Por Secretaría Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209336a659018a45a045bc7c1bc7bd3cf13c87be0c32fedd4c9f9257d6b2a2e8**

Documento generado en 05/10/2023 08:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias, encuentra el despacho que para continuar con el trámite normal del proceso, se requiere el cumplimiento de un acto propio de la parte demandante, esto es, dar alcance en su integridad al auto que Admitió la demanda de fecha 7 de septiembre de 2022, en el entendido de emplazar por medio de edicto al desaparecido JORGE ROJAS.

Así las cosas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

Requerir, a la **PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, emplaze por medio de edicto al desaparecido JORGE ROJAS, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 584 del Código General del proceso, en concordancia con el numeral 2° del art. 97 del Código Civil.

Vencido dicho término sin que se haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y se impondrá condena en costas. El presente auto se notificará por estado.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e634216ea76acacbe86880b4911bc760a958df1035f1b12952d92a2fcb5dd2d**

Documento generado en 05/10/2023 08:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias encuentra el despacho que para continuar con el trámite normal del proceso se requiere de la actuación del Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto López Meta adscrito al despacho, quien representa los intereses de las menores ANA SOFIA y ANA ISABELLA PARRADO MARTINEZ, en el entendido de realizar las diligencias tendientes a NOTIFICAR al demandado MARLON ANTONIO PARRADO RIVERA.

En aplicación del artículo 228 de la Constitución Nacional, que dispone que los términos judiciales deben ser observados con diligencia y su incumplimiento puede ser sancionado, el juzgado **DISPONE:**

Requerir al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto López Meta con el fin realice la diligencia de notificación al señor MARLON ANTONIO PARRADO RIVERA, del auto que admite demanda y libra mandamiento de pago, de fecha 7 de septiembre de 2022; lo anterior a fin de trabar la litis. En aplicación del artículo 228 de la Constitución Nacional, que dispone que los términos judiciales deberán ser observados con diligencia y su incumplimiento puede ser sancionado, señálese al señor Defensor de Familia que es deber de su cargo actuar con diligencia en el trámite de los procesos judiciales a su cargo, pues estamos frente a derechos de carácter especial (art. 44 de la C.N.), más aún cuando mediante auto de fecha 21 de febrero del 2023, ya se le había requerido para que adelantara la notificación al demandado, trámite que a la fecha brilla por su ausencia.

Por Secretaría Líbrese oficio en tal sentido a la Coordinadora del Centro Zonal del ICBF Puerto López Meta.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff31ddc37df5f4b843f8e66a5db2d5e96f9e3cbd6ac1f33e33ed588b53759755**

Documento generado en 05/10/2023 08:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias encuentra el despacho que para continuar con el trámite normal del proceso se requiere de la actuación de la parte demandante, en el entendido de realizar las diligencias tendientes a NOTIFICAR al demandado DARWIM CARDENAS CASTRO.

En aplicación del artículo 228 de la Constitución Nacional, que dispone que los términos judiciales deben ser observados con diligencia y su incumplimiento puede ser sancionado, el juzgado **DISPONE**:

Requerir a la parte actora con el fin realice la diligencia de notificación al señor DARWIM CARDENAS CASTRO, del auto que admite demanda de fecha 21 de septiembre de 2022; lo anterior a fin de trabar la litis. En aplicación del artículo 228 de la Constitución Nacional, que dispone que los términos judiciales deberán ser observados con diligencia y su incumplimiento puede ser sancionado.

Por Secretaría Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c423c514cc9d25d42b69b1f5addb298615f96283aa80ec76cf4fc5b07ba6f5**

Documento generado en 05/10/2023 08:18:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias encuentra el despacho que para continuar con el trámite normal del proceso se requiere de la actuación del Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto López Meta adscrito al despacho, quien representa los intereses de la menor DANA ALEXANDRA TAFUR VIÑA, en el entendido de realizar las diligencias tendientes a NOTIFICAR al demandado JOSE ALEXANDER TAFUR PALOMINO.

En aplicación del artículo 228 de la Constitución Nacional, que dispone que los términos judiciales deben ser observados con diligencia y su incumplimiento puede ser sancionado, el juzgado **DISPONE:**

Requerir al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto López Meta con el fin realice la diligencia de notificación al señor JOSE ALEXANDER TAFUR PALOMINO, del auto que admite demanda y libra mandamiento de pago, de fecha 20 de octubre de 2022; lo anterior a fin de trabar la litis. En aplicación del artículo 228 de la Constitución Nacional, que dispone que los términos judiciales deberán ser observados con diligencia y su incumplimiento puede ser sancionado, indicándole que es deber de su cargo actuar con diligencia en el trámite de los procesos judiciales a su cargo, pues estamos frente a derechos de carácter especial (art. 44 de la C.N.).

Por Secretaría Líbrese oficio en tal sentido

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455a3042760229c844a227b0a4fc74e8eff884f6f425e9b3ce164270477df7f8**

Documento generado en 05/10/2023 08:19:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias encuentra el despacho que para continuar con el trámite normal del proceso se requiere de la actuación del Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto López Meta adscrito al despacho, quien representa los intereses de la adolescente K.D.M.M., en el entendido de realizar las diligencias tendientes a NOTIFICAR al demandado JOSE ALDEMAR ENCINOSA ALAPE.

En aplicación del artículo 228 de la Constitución Nacional, que dispone que los términos judiciales deben ser observados con diligencia y su incumplimiento puede ser sancionado, el juzgado **DISPONE:**

Requerir al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto López Meta con el fin realice la diligencia de notificación al señor JOSE ALDEMAR ENCINOSA ALAPE, del auto que admite demanda de fecha 24 de noviembre de 2022; lo anterior a fin de trabar la litis. En aplicación del artículo 228 de la Constitución Nacional, que dispone que los términos judiciales deberán ser observados con diligencia y su incumplimiento puede ser sancionado, indicándole que es deber de su cargo actuar con diligencia en el trámite de los procesos judiciales a su cargo, pues estamos frente a derechos de carácter especial (art. 44 de la C.N.).

Por Secretaría Líbrese oficio en tal sentido

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4454038bd7ec328f29629fa37d876cf9722da1a0ab5fba2b4fd16c55d7c74030**

Documento generado en 05/10/2023 08:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias encuentra el despacho que para continuar con el trámite normal del proceso se requiere de la actuación del Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto López Meta adscrito al despacho, quien representa los intereses de la adolescente SARA HEILYM RODRIGUEZ SANCHEZ, en el entendido de realizar las diligencias tendientes a NOTIFICAR al demandado CESAR RODRIGUEZ HERRERA.

En aplicación del artículo 228 de la Constitución Nacional, que dispone que los términos judiciales deben ser observados con diligencia y su incumplimiento puede ser sancionado, el juzgado **DISPONE:**

Requerir al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Puerto López Meta con el fin realice la diligencia de notificación al señor CESAR RODRIGUEZ HERRERA, del auto que admite demanda y Libra mandamiento de pago, de fecha 1° de diciembre de 2022; lo anterior a fin de trabar la litis. En aplicación del artículo 228 de la Constitución Nacional, que dispone que los términos judiciales deberán ser observados con diligencia y su incumplimiento puede ser sancionado, indicándole que es deber de su cargo actuar con diligencia en el trámite de los procesos judiciales a su cargo, pues estamos frente a derechos de carácter especial (art. 44 de la C.N.).

Por Secretaría Líbrese oficio en tal sentido

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b2c8b58d6feef2ba256dfd2f41ecbc5f2d8492514e731bc3be8c6cae412058**

Documento generado en 05/10/2023 08:20:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés. (2023).

Revisando el presente trámite y atendiendo que al entrar en vigencia el capítulo 5 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley, y toda vez que en el presente proceso se encuentra con sentencia por medio de la cual se declaró en interdicción al señor JOSE BERNARDO HERNANDEZ GARCÍA de fecha 1° de septiembre de 2011, con anterioridad a la promulgación de la ley en mención, se dispone que por Secretaría se cite al señor JOSE BERNARDO HERNANDEZ GARCIA y a la señora LIGIA ARDILA NIEVES, en calidad de guardadora y esposa de éste, para que comparezcan al juzgado a través del correo electrónico en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, manifestando si persisten las condiciones de salud mental que padece el señor JOSE BERNARDO HERNANDEZ GARCIA, si dicha persona está imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible y si requiere de la adjudicación judicial de apoyos y en tal caso, para qué acto jurídico y por cuánto tiempo.

Una vez exista manifestación por las partes antes indicadas de su interés en la adjudicación judicial de apoyos, por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, realícese entrevista al señor JOSE BERNARDO HERNANDEZ GARCIA a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por éste, así como escuchar la voluntad y preferencia del señor JOSE BERNARDO HERNANDEZ GARCIA y si puede o no oponerse a la adjudicación judicial que se pretenda, además de establecer la relación de confianza que haya entre la señora LIGIA ARDILA NIEVES y el señor JOSE BERNARDO HERNANDEZ GARCIA.

Igualmente se advierte, que los citados en el momento de indicar si requieren la adjudicación, deben necesariamente aportar un informe de valoración de apoyos que debe consignar como mínimo los requisitos indicados en el numeral 2° del artículo 56 ya referido y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem.

En igual sentido, ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que se certifique el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía



No. 17.312.422 de Villavicencio asignado al señor JOSE BERNARDO
HERNANDEZ GARCÍA.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d94819c11372d43af02d5c386275305a3743dfae751eff685c25adf754b7f8f**

Documento generado en 05/10/2023 08:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la manifestación de aceptación vista a folio 40, por la doctora ADRIANA DEL ROCIO NIÑO GIRALDO a la designación de apoderada por Amparo de Pobreza efectuada mediante auto de fecha 18 de mayo de 2023; Por Secretaría procédase a levantar Acta y a la vez enviarse traslado de la demanda para que ejerza el encargo.

NOTIFIQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301eb1e3aab60b2cd8beeb2cb461a698e18242d0bd11db51aad873be2374b5a4**

Documento generado en 05/10/2023 08:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Téngase por contestada la demanda por el señor JORGE PERALTA, a través de apoderado judicial.

Reconózcase personería a la doctora ADRIANA DEL ROCIO NIÑO GIRALDO, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Del escrito de excepción de mérito propuesta por el ejecutado, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE

**CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:
Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d921d1afac0fcd70ab4d36d1ed3030971b6826da6fa06d2e985d1cb8240384**

Documento generado en 05/10/2023 08:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto López - Meta, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, por las siguientes razones

1.- No cumple con los requisitos exigidos por el inciso 1° artículo 87 del Código General del Proceso. Lo anterior, por cuanto no se identifica en el escrito de la demanda, como parte pasiva o demandada a la heredera determinada ALI VALERIA GOMEZ CAÑAS del extinto JEFFERSON CIPRIANO GOMEZ LONDOÑO, conforme al hecho No. 8° del escrito de la demanda.

2. – Atendiendo el numeral anterior deberá adecuar el poder en el sentido de que se demanda a herederos indeterminados y a la heredera determinada ALI VALERIA GOMEZ CAÑAS.

3.- Deberá aportarse el registro civil de nacimiento del señor JEFFERSON CIPRIANO GOMEZ LONDOÑO (Q.E.P.D.) con vigencia actual, para efectos de determinar que no existía impedimento legal para contraer matrimonio.

Reconózcase a la doctora ADRIANA DEL ROCIO NIÑO GIRALDO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

Firmado Por:

Cesar Humberto Acevedo Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc15bf89c6c01702d031531db5fecc0ccaba07e2ebc405dd77eda85a1f46877**

Documento generado en 05/10/2023 08:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>